En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil once, se reunieron en Acuerdo los integrantes de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia integrada con los señores Ministros Daniel Alejandro Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en la causa caratulada **"L. B., C. y otros s/ dar por escrito certificado falso s/Impugnación"** (Expte. 21.727-F° 145-Año 2009).

El orden para la emisión de los votos resultó del sorteo de fojas 69: Rebagliati Russell, Pfleger y Panizzi.

El Juez **Daniel A. Rebagliati Russell** dijo:

La cuestión traída a esta Sala no habilita la vía extraordinaria contemplada en el artículo 378 del C. P. P. y la consecuente competencia de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia –C. P. P., Art. 70-

De esta manera y, tratándose de una decisión que se tomó en la etapa preparatoria, entiendo que la impugnación aquí interpuesta deberá ser remitida a la circunscripción de origen a fin que los Jueces Penales que determine la Oficina Judicial traten el tema en cuestión conforme lo dispuesto en el artículo 72 inc. 3° del C. P. P.

Así voto.

///

El Juez Jorge Pfleger:

I. Coincido con el Juez Rebagliati Russel en la solución propuesta, pues la resolución impugnada no se encuentra entre las previstas en el artículo 378 del Código Procesal Penal, y por ende susceptible de atención por la Sala.

Será un Tribunal integrado por dos Jueces Penales los que habrán de revisar la materia del agravio (Art. 72 inc. 3° y css. del C.P.P.Ch).

Así me expido y voto.

El Juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. En virtud de que la resolución puesta a consideración de esta Sala no se corresponde con los supuestos de decisiones impugnables consignados en el artículo 378 del Código Procesal Penal, concuerdo con el criterio de mis distinguidos colegas en cuanto a que la cuestión traída deberá ser examinada por los Jueces Penales que la Oficina Judicial de la circunscripción de origen determine (artículo 72, inciso 3° del código ritual).

Así voto.

Con lo que finalizó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente:

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Remitir las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de Sarmiento, a sus efectos.

2°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///